

RESOLUCION No. 240-25-201787 de 26/08/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación presentado por el (la) señor (a) **BENJAMIN ALBERTO BOLAÑOS**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 20 KR 13 – 22** de **PALMAR DE VARELA (ATLÁNTICO)**, Contrato No. **48152273**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor RAFAEL LUNA, realizó reclamación verbal a través de nuestras oficinas de atención a usuarios el día 19 de junio de 2025, radicado bajo los No. 228217690, a través de la cual manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo del mes de marzo y abril de 2025, reflejado en la factura del mes de mayo de 2025 y consumo del mes de mayo de 2025*, en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 20 KR 13 - 22, de Palmar de Varela (Atlántico).

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 05 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 1228217690, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por el señor RAFAEL LUNA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

TERCERO: Que el día 11 de agosto de 2025, el señor RAFAEL LUNA, presentó recurso de Apelación, mediante escrito radicado bajo No. 25-019142, sin especificar el acto administrativo contra el cual presenta los mencionados recursos, por lo que teniendo en cuenta los argumentos de la usuaria y revisada nuestra base de datos se constató que el único reclamo sobre el *ajuste de consumo de los meses de marzo y abril de 2025, reflejado en la factura del mes de mayo de 2025 y consumo del mes de mayo de 2025*, en el servicio de gas natural del ubicado en la Calle 20 KR 13 - 22, de Palmar de Varela (Atlántico), fue realizado mediante reclamación verbal realizada a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 19 de junio de 2025, radicada bajo interacción No. 228217690, realizada por el señor RAFAEL LUNA, a través de la cual *manifestó inconformidad con el ajuste de consumo de los meses de marzo y abril de 2025, reflejado en la factura del mes de mayo de 2025 y consumo del mes de mayo de 2025*.

Por ello, el escrito de recurso de apelación se resolverá respecto de la comunicación telefónica efectuada el día 05 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 1228217690.

RESOLUCION No. 240-25-201787 de 26/08/2025

CUARTO: Que el señor **BENJAMIN ALBERTO BOLAÑOS**, presentó el día 11 de agosto de 2025, escrito de Recurso de Apelación, contra la comunicación telefónica efectuada el día 05 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 1228217690, siendo pertinente señalar que, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, el recurso de apelación en materia de servicios públicos domiciliarios solo puede interponerse de manera subsidiaria al de reposición, de allí que sea rechazado por ser improcedente.

CUARTO: Al respecto de la subsidiaridad del recurso de Apelación, la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos), señala lo siguiente: "**De la notificación de la decisión sobre peticiones y recursos.** La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista en esta Ley. El recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidiario del de reposición ante la Superintendencia." (Subrayas fuera del texto original).

QUINTO: Aunado a lo anterior, la Ley 142 de 1994, en su artículo 159 establece: "... El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios..."

SEXTO: Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78 establece: "**Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor **BENJAMIN ALBERTO BOLAÑOS**, contra la comunicación telefónica efectuada el día 05 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 1228217690, por no cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la contra la comunicación telefónica efectuada el día 05 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 1228217690, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor **BENJAMIN ALBERTO BOLAÑOS**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la



RESOLUCION No. 240-25-201787 de 26/08/2025

Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2025.

CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
230181710

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			